

Buenos Aires, 24 de julio de 2006

Visto las Leyes N° 118 (B.O.C.B.A. N° 607) y sus modificatorias N° 963 (B.O.C.B.A. N° 1603) y N° 1262 (B.O.C.B.A. N° 1854) y la Ley N° 1913 (B.O.C.B.A. N° 2363), los Decretos N° 1133 -GCBA/2001(B.O.C.B.A. N° 1260) y N° 446 -GCBA/2006 (B.O.C.B.A. N° 2436) y las Disposiciones N° 132 -DGSSP/2003 (B.O.C.B.A. N° 1728), N° 324 -DGSSP/2005 (B.O.C.B.A. N° 2274) y N° 377 -DGSSP/2005 (B.O.C.B.A. N° 2318) y,

CONSIDERANDO:

Que durante la vigencia de la Ley N° 118 y sus modificatorias se dictaron las Disposiciones mencionadas ut -supra, concernientes a la regulación de materias comprendidas en la mencionada legislación;

Que el contenido de la Disposición N° 132 -DGSSP/ 2003, referente a Institutos de Formación y Cursos de Capacitación de vigiladores quedó incorporado como Anexo II del Decreto N° 446 -GCBA/2006, motivo éste por el cual corresponde proceder a la derogación de la misma;

Que por otra parte y en orden a la entrada en vigencia de la Ley N° 1913, resulta oportuno emitir un nuevo acto administrativo mediante el cual se ajuste la referencia al marco normativo dentro del cual se deben desarrollar las actividades descritas en las Disposiciones N° 324 -DGSSP/2005 y N° 377 -DGSSP/2005, disponiéndose consecuentemente la derogación de dichas Disposiciones;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE:**

Art.1º.-Los prestadores habilitados para prestar servicios de seguridad privada, que brinden dicho servicio en lugares que se destinen a actividades recreativas, (Art. 2º, inc. b) de la Ley N° 1913), deberán comunicar a esta Repartición con una anticipación de cinco (5) días hábiles previo a la realización del espectáculo, toda la información referente al objetivo protegido, como así también la nómina del personal vigilador que va a prestar servicios, debiendo ser identificados con nombre y apellido, documento de identidad y el número de inscripción en el Registro obrante es esta Dirección General.

Art.2º.-Las empresas que comuniquen altas correspondientes al personal que presta servicios en locales bailables, discotecas y establecimientos de concentración masiva de personas de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 1913, deberán presentar, además del disquete de práctica, una nota - firmada por persona autorizada al respecto - en la cual conste la nómina de dicho personal con la indicación expresa de que esas altas lo son en los términos de la Ley mencionada precedentemente.

Art.3º.-Deróguense las Disposiciones Nº 132-DGSSP/2003, Nº 324 - DGSSP/2005 y Nº 377 -DGSSP/2005.

Art.4º.-Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento, pase a las Subsecretarías de Seguridad Urbana y de Control Comunal. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN Nº264-DGSP/2006.

